

12203 RESOLUCION de 29 de abril de 1994, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, confirmada por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 1.011/1980, promovido por Confederación Española de Cajas de Ahorros.

En el recurso contencioso-administrativo número 1.011/1980, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por Confederación Española de Cajas de Ahorros contra Resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 18 de abril de 1980, se ha dictado, con fecha 3 de noviembre de 1983 por la citada Audiencia, sentencia, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso interpuesto en nombre de la Confederación Española de Cajas de Ahorros, contra las Resoluciones del Registro de la Propiedad de 18 de abril de 1980, que denegaron el registro de la marca de servicios número 840.058, denominada "Caja de Ahorros", clase 36, para distinguir los servicios propios de Cajas de Ahorro; sin hacer expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 29 de abril de 1994.—El Director general, Julián Álvarez Álvarez.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

12204 RESOLUCION de 11 de mayo de 1994, de la Presidencia del Instituto Español de Oceanografía, por la que se convocan siete becas de formación como personal investigador.

El Instituto Español de Oceanografía, de acuerdo con la Ley 13/1986, de 14 de abril, de Fomento y Coordinación General de la Investigación Científica y Técnica, es un organismo público de investigación, entre cuyas funciones, según el artículo 14 de la referida Ley, está la de desarrollar programas de formación de investigadores.

Una de las necesidades prioritarias actualmente es la de incrementar el número de investigadores dedicados a las Ciencias Marinas en España, dado el papel que nuestro país debe jugar cara al mejor desarrollo de los Programas Nacionales y de la Unión Europea relacionados con la mar (MAST, AIR, ENVIRONMENT), por lo que todas las acciones encaminadas a la formación y especialización de personal investigador son decisivas para mejorar el potencial de trabajo de los diferentes equipos y centros de investigación nacionales.

En consecuencia, esta Presidencia, al existir en el Instituto Español de Oceanografía consignación presupuestaria para ello, ha resuelto convocar siete becas de formación de personal investigador en Ciencias Marinas, de acuerdo con las siguientes bases:

Primera. Objeto de las becas.

Tendrán como finalidad la formación en investigación científica y técnica de titulados superiores en los temas de Ciencias Marinas y centros oceanográficos que vienen especificados en el anexo 1.

Segunda. Condiciones de las becas.

2.1 Las becas se concederán por períodos de tiempo que finalizarán con el año natural, salvo que en las renovaciones se establezca un plazo menor. La duración total no podrá superar los treinta y seis meses.

2.2 La dotación de estas becas es de 102.000 pesetas brutas mensuales, a la que se practicará en su caso la retención del IRPF que corresponda.

Esta dotación irá encaminada a compensar los gastos que deben realizar los becarios durante su período de formación.

2.3 Se entenderá que todo beneficiario que no se incorpore al centro oceanográfico de adscripción, sin causa justificada, en la fecha autorizada renuncia a la beca.

2.4 La Dirección del Instituto Español de Oceanografía designará por cada una de las especialidades convocadas un investigador como tutor del becario.

2.5 Durante el tiempo de realización de la actividad amparada por la beca, los beneficiarios disfrutarán de un seguro de asistencia médica y accidentes, abonado por el IEO.

2.6 La Dirección del Instituto Español de Oceanografía, previos informes del tutor y del Director del Centro Oceanográfico al que quede adscrito el becario, podrá anular la concesión de la beca si a su juicio existiesen causas razonadas para ello motivadas por el incumplimiento de sus obligaciones por parte del becario.

Tercera. Características jurídico-administrativas de las becas.

3.1 Dado el carácter de formación de todas las becas del Instituto Español de Oceanografía, su concesión no establece relación contractual o laboral entre los beneficiarios y el IEO o el centro oceanográfico donde resida la tutoría, ni dará lugar a la inclusión del becario en la Seguridad Social. Tampoco implica compromiso en cuanto a la posterior incorporación del becario a la plantilla del organismo.

3.2 La cantidad que se abona a los becarios en ningún caso tendrá carácter de salario o retribución, sino de ayuda económica para los gastos que la beca comporta: Estancia, transportes, material, libros, etc, sin perjuicio del resarcimiento, en su caso, de los gastos necesarios, debidamente justificados, que conlleve la realización de aquellas actividades (participación en campañas oceanográficas, desplazamientos, etc.), que redunden en un mejor cumplimiento del objetivo de la concesión de la beca.

En el último año de disfrute de la beca, el IEO podrá condicionar el abono del último pago al cumplimiento del punto 8.4 de esta convocatoria.

3.3 La adjudicación de estas becas crea incompatibilidad con cualquier otra beca, ayuda o trabajo remunerado con cargo a los Presupuestos Generales del Estado o de las Comunidades Autónomas o, en general, con la percepción de cualquier tipo de ingreso proveniente del sector público.

3.4 No se admitirán interrupciones de las becas, salvo en casos excepcionales que se consideren, debidamente justificados por el Director del IEO, a propuesta de la Subdirección General y previo informe del centro. En este caso, el beneficiario pasará a la situación de suspensión de beca por un período determinado, durante el cual dejará de percibir la dotación económica correspondiente, pero este tiempo se podrá incrementar a la fecha prevista para la finalización de su beca, hasta la duración total máxima establecida.

Cuarta. Requisitos de los solicitantes.

4.1 Para poder ser admitidos como becarios, los solicitantes deberán reunir los siguientes requisitos:

- Poseer la nacionalidad española.
- Estar en posesión del título de Licenciado, Ingeniero o Arquitecto, expedido por una facultad o escuela técnica superior.
- No padecer enfermedad o defecto físico que les impida el normal desarrollo de las actividades de formación que la beca conlleva.

4.2 Los títulos obtenidos en el extranjero o en centros españoles no estatales deberán estar convalidados o reconocidos y tener plenos efectos civiles en la fecha de presentación de la solicitud.

Quinta. Formalización de solicitudes.

5.1 El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días naturales, contados desde el siguiente a la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de esta Resolución.

5.2 Los impresos de solicitud, según el modelo del anexo 2, deberán ir acompañados de los siguientes documentos:

- Certificación académica detallada en la que figuren las calificaciones obtenidas y las fechas de las mismas, o fotocopia compulsada de dicha certificación.
- «Currículum vitae», con un máximo de tres hojas DIN A-4.
- Memoria, según modelo que se incluye al final como anexo 3, sobre el proyecto de investigación a realizar durante el período de disfrute de la beca.
- Fotocopia del documento nacional de identidad.